



**GUÍA Y FORMULARIO
DE CONCENTRACIONES
ECONÓMICAS**



GUÍA Y FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

Superintendencia de Competencia

Versión actualizada a marzo de 2023

Esta guía queda sujeta a las modificaciones que sean necesarias por interpretaciones sucesivas

del marco normativo y la adecuación de las reformas que pueda tener la Ley de Competencia y su Reglamento.

I. Introducción

El objetivo del presente documento es proporcionar información relevante respecto de los trámites que se realizan ante la institución al momento de solicitar una autorización de concentración económica.

Para ello, se expone la base legal que faculta a la Superintendencia de Competencia (SC), para conocer y analizar las concentraciones económicas; los requisitos y formalidades que debe contener una solicitud de autorización; el detalle de cuáles son las operaciones que revisten el carácter de concentraciones económicas de conformidad con la Ley de Competencia (LC); cuándo son los momentos indicados para presentar una solicitud y una manera sistemática y ordenada de presentar la información requerida para solicitar autorización de concentración económica.

Es importante que los agentes económicos que pretendan concentrarse y que se encuentren bajo los presupuestos de los art. 31-33 de la LC, conozcan la obligación de presentar la solicitud de autorización ante la SC. La falta de su presentación resultaría en una sanción económica para los agentes involucrados y, además, de conformidad a la LC, la SC ordenará las medidas pertinentes para evitar una limitación significativa a la competencia.

II. Objeto del control de concentraciones económicas

Las concentraciones económicas son transacciones que tienen el potencial de limitar significativamente la competencia y, de esa manera, afectar el interés general y en particular, el de los consumidores. Es por esta razón que el Consejo Directivo de la SC tiene la atribución de autorizar, denegar o condicionar las solicitudes de concentración

económica de conformidad a la ley,¹ lo cual resulta congruente con el objeto de promover, proteger y garantizar la competencia a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Asimismo, la LC faculta al Consejo Directivo para imponer las sanciones y medidas pertinentes en caso de realizarse concentraciones económicas sin previa autorización, para aquellos casos donde existía la obligación de presentar solicitud previa.²

III. ¿Qué es una concentración económica?

De acuerdo con el artículo 31 de la LC, se considera que existe concentración:

- a) Cuando agentes económicos que han sido independientes entre sí realicen entre otros: actos, contratos, acuerdos, convenios, que tengan como finalidad la fusión, adquisición, consolidación, integración o combinación de sus negocios en todo o en partes; y,
- b) Cuando uno o más agentes económicos que ya controlan por lo menos otro agente económico adquieran, por cualquier medio, el control directo o indirecto de todo o de parte de más agentes económicos.

Una concentración es todo acto que implica la adquisición o toma de control de una parte o del todo de un agente económico independiente por parte de otro, mediante, entre otros, contratos, acuerdos, convenios o actos que confieran control.

Las operaciones que pueden constituir una concentración económica de conformidad con la LC son de diversa naturaleza, por ejemplo, cambios en la participación accionaria producto de la venta de acciones, cambios por medio de los cuales los agentes económicos (p. ej. personas jurídicas)

¹ Art. 14, letra e), de la LC.

² Art. 38, incisos 3, 4 y 5 de la LC.

que eran independientes compartan miembros de la administración con capacidad de tomar decisiones, integraciones, contratos que impliquen el uso de los activos de otro agente, contratos o convenios por los cuales un agente tenga influencia decisiva en el comportamiento comercial de otro.

Todas estas situaciones y cualquier otra que involucre un cambio de control, por ejemplo, las vinculaciones de carácter temporal que se realicen para desarrollar un proyecto determinado o finalidad específica, como los consorcios y alianzas estratégicas,³ requieren un análisis caso por caso por parte de la SC que determine si la operación constituye concentración o no. Además, también constituyen concentración económica las fusiones efectuadas en los términos indicados en el Código de Comercio, cualquier acto, contrato o figura jurídica, incluyendo las adjudicaciones judiciales, los actos de liquidación voluntaria o forzosa y las herencias o legados, que conduzcan a la concentración de empresas, divisiones o participaciones de empresas y activos en general.⁴

IV. Concepto de control de conformidad a la LC

Control es la capacidad de un agente económico de influenciar sustancialmente a otro mediante derechos de propiedad, de uso de la totalidad o parte de activos de un agente económico o mediante acuerdos que confieren influencia sustancial en la composición, votación o decisiones de los organismos directivos, administrativos o representantes legales del agente económico.⁵

V. ¿Qué operaciones requieren autorización de esta Superintendencia?

Las operaciones que requieren autorización son todas aquellas que reúnan

³ Art. 22, letra c) del Reglamento de la Ley de Competencia

⁴ Art. 18 del Reglamento de la Ley de Competencia

⁵ Art. 32 de la LC.

los criterios siguientes:

- Que se encuentren bajo los presupuestos de los art. 31 y 32 de la LC;
- Que superen los umbrales del art. 33 de la LC;
- Que los agentes económicos involucrados tengan presencia en el territorio nacional por medio de la propiedad de sus bienes o la prestación de sus servicios.

VI. ¿Cómo se calculan los umbrales de ley?

Los umbrales de ley se calculan a partir de la combinación de activos totales nacionales de todos los agentes económicos involucrados que excedan a 50,000 salarios mínimos anuales urbanos en la industria, o ingresos totales superiores a 60,000 salarios mínimos anuales urbanos en la industria. Los montos de los umbrales económicos podrán variar según se modifique el salario mínimo que sirve de base para su cálculo.

Tomando el salario mínimo vigente establecido por medio del Decreto Ejecutivo No. 9, del 7 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º129, tomo n.º432, de 7 de julio de 2021, los umbrales a partir del 1 de agosto de 2021 equivalen a USD 219,000,000.00 para activos totales y USD 262,800,000.00 para ingresos

Umbrales monetarios para activar la obligación de solicitar autorización de concentración económica		
	Umbrales de ley	Equivalente monetario (US\$)
Activos totales	50,000 salarios mínimos anuales urbanos en la industria	219,000,000
Ingresos totales	60,000 salarios mínimos anuales urbanos en la industria	262,800,000

Para efectos del cálculo correspondiente, de acuerdo con los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Competencia (RLC), se toman en cuenta los activos del ejercicio fiscal inmediato anterior de todos los agentes económicos involucrados en la operación.

Respecto a los ingresos, se deberán sumar los importes resultantes de la venta de productos y de la prestación de servicios durante el último ejercicio fiscal de todos los agentes económicos participantes, una vez realizada la deducción de los descuentos sobre ventas, del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y de otros impuestos directamente relacionados con la actividad económica en cuestión.

VII. ¿Quién debe presentar la solicitud?

La solicitud puede ser presentada por cualquiera de los agentes económicos que participen en la transacción.⁶

VIII. ¿En qué momento debe presentarse la solicitud?

Deberá presentarse antes que:⁷

- a) El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;
- b) Se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro agente económico, o se adquieran de hecho o de derecho, entre otros, activos, participación en fideicomisos, participaciones sociales, membresías o acciones de otro agente económico;
- c) Se formalice un convenio de fusión entre los agentes económicos involucrados, o tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione

⁶ Art. 35 de la LC y art. 24 del RLC.

⁷ Art. 23 del RLC.

el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en dicho artículo;

- d) En los casos que la concentración proceda de un acto de autoridad, esta última requerirá, antes de dictar el acto, el pronunciamiento favorable de la Superintendencia, lo que deberá relacionarse en el acto que se emita; y
- e) En el caso de concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberá solicitarse la autorización correspondiente antes que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.

IX. Sobre la solicitud de autorización de concentración

La solicitud de autorización de concentraciones económicas deberá presentarse por escrito en las oficinas de la Superintendencia de Competencia.

El escrito deberá cumplir con los requisitos señalados en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y contener la información y documentación estipulada en el art. 33 de la LC y 25 del RLC. Al final de este documento encontrará una guía que le permitirá presentar, de manera sistemática y ordenada, la información requerida para solicitar autorización de concentración económica. Esa información está directamente relacionada con el examen de admisibilidad *in limine*, así como con el análisis técnico, jurídico y económico que debe realizarse posteriormente para determinar si la concentración sometida a autorización provocará una limitación significativa a la competencia.

En el análisis aludido, la SC, entre otras cosas, explora las modificaciones a las relaciones de control que se producirían entre los agentes económicos directa e indirectamente involucrados en la operación, tomando en consideración si pertenecen a grupos económicos. Asimismo, se examina el cumplimiento de los umbrales establecidos por la LC en cuanto a los ingresos y activos de dichos agentes económicos.

X. Sobre las prevenciones e inadmisibilidad

El art. 35 LC y 26 del RLC establece que cuando la solicitud no reúna los requisitos que la SC debe verificar durante el trámite especial de análisis de admisibilidad al que se refieren los artículos 33 LC y 25 RLC, deberá prevenirse a los interesados para que subsanen tales deficiencias y presenten la documentación que corresponda. El Superintendente tendrá un plazo de 15 días hábiles para la revisión del cumplimiento de los requisitos.

Los solicitantes tendrán un plazo de 10 días hábiles para responder a la prevención. Ese plazo puede prorrogarse hasta por 5 días hábiles, cuando existan razones que así lo justifiquen. Finalmente, si la situación lo amerita, se podrá otorgar una segunda prórroga hasta por 10 días hábiles más, a solicitud del interesado. La solicitud de prórroga debe realizarse antes que venza el plazo inicial, motivándola apropiadamente y aportando la prueba pertinente cuando corresponda.

En caso de ser necesario, a partir de la información presentada, podrá efectuarse una segunda prevención, manteniéndose los plazos de respuesta y evaluación de la primera prevención.

De forma análoga a la primera prevención, una vez recibida la respuesta a la segunda prevención, el Superintendente tendrá hasta 15 días hábiles para determinar la admisibilidad.

La solicitud de concentración será declarada inadmisibile si no se cumple con las prevenciones en el plazo que se señale y se archivará el escrito. La inadmisibilidad no inhibe a los peticionarios para volver a presentar en un futuro su solicitud.

XI. Sobre los requerimientos de información a los solicitantes y participantes del mercado

Para evaluar los efectos de la concentración económica en los mercados y determinar si esta provocará una limitación significativa de la competencia, en los términos del art. 34 LC, la Superintendencia podrá realizar requerimientos de información a los solicitantes y a otros agentes económicos e instituciones relacionadas con los mercados afectados por dicha transacción.

Según el art. 35-A LC, el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se suspenderá por dichos requerimientos.

XII. Sobre el plazo para emitir resolución final

Para emitir resolución final, la SC cuenta con un plazo máximo de 90 días hábiles a partir del día siguiente al de la admisión a trámite de la solicitud por parte del Superintendente.⁸

XIII. Sobre las eficiencias

El artículo 34 de la LC establece que “la Superintendencia no podrá denegar los casos de fusiones, consolidación, integración o adquisición del control de empresas que le sean sometidos a su consideración, en los términos establecidos en esta Ley, cuando los interesados **demuestren** que puede haber ganancias **significativas** en eficiencia, de manera que resulte en **ahorro de costos y beneficios directos al consumidor** que **no puedan alcanzarse por otros medios** y que se garantice que **no resultará en una reducción de la oferta en el mercado**” (el énfasis es nuestro). Todos estos elementos deben cumplirse en su totalidad.

El momento procesal oportuno para la presentación de los alegatos de eficiencia y su documentación de soporte es con la solicitud, o bien, al

⁸ Art. 35 LC.

término de 15 días hábiles después de haber sido admitida a trámite. De no ser aportados en este período, precluirá la oportunidad de hacerlo (art. 35-A LC).

Para facilitar la comprensión de los aspectos que evalúa la SC sobre los alegatos de eficiencia, a continuación, se hace una breve recuento y explicación de los elementos del art. 34 que se toman en cuenta en la decisión.

El primer elemento que debe tenerse en cuenta es que son los interesados los que tendrán que demostrar las ganancias en eficiencia. Esto implica que la ley deja la carga de la prueba a los interesados porque son ellos quienes poseen la información idónea para demostrarlas. Al respecto, la SC valorará la presentación de documentación que detalle planes concretos de materialización de eficiencias, así como la razonabilidad económica de que estos efectivamente se lleven a cabo.

Como segundo requisito, la ley indica que la argumentación deberá involucrar ganancias significativas en eficiencia. Las concentraciones que potencialmente puedan generar mayores efectos adversos a la competencia requerirán la demostración de mayores ganancias en eficiencia, puesto que estas deben ser lo suficientemente significativas para servir como contrapeso ante los posibles efectos adversos de la operación.

Como tercer requisito, la LC indica que las ganancias en eficiencia deberán resultar en ahorros en costos y beneficios directos al consumidor, lo que implica que se hace uso de un estándar de bienestar del consumidor, en términos de precio (excedente), como desde una perspectiva multidimensional que abarque otros componentes, tales como: la calidad del producto, la oportunidad y la seguridad de la oferta⁹, entre otros.

El hecho que los beneficios sean trasladables a los consumidores deberá

⁹ Ilzkovitz, Fabienne and Roderick Meiklejohn (2001): European merger control: do we need an efficiency defense? En "The Efficiency Defense and the European system of merger control" No.5, 2001, ISSN 1026-6232

presentarse con un cierto grado de certeza, para lo cual habrá de indicarse los tiempos específicos en los que se concretizarán las ganancias alegadas, además de atender el bienestar de todos aquellos consumidores que se vean afectados por la transacción, directa o indirectamente.

Finalmente, la LC requiere que las eficiencias alegadas no puedan ser alcanzadas por otros medios que no sean la pretendida concentración.

Sobre las características que debe cumplir el medio probatorio y el hecho que se pretende probar se acudirá a las reglas del derecho procesal civil. De acuerdo con el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, los hechos que se pretendan probar deberán ser pertinentes, de lo cual se desprende que solamente podrá admitirse prueba que guarde relación con el objeto del procedimiento.

Por su parte, el artículo 319 del mismo cuerpo legal determina la utilidad de la prueba, es decir, que el medio de prueba utilizado debe ser idóneo para establecer lo que se pretende y que, por consecuencia, no deberá admitirse aquel medio que, según las reglas y criterios razonables, no contribuya, o resulte superfluo, para comprobar los hechos objeto del procedimiento.

XIV. Sobre la confidencialidad de la información

La Superintendencia podrá, de oficio o por requerimiento del interesado, declarar como confidencial cualquier documento en cuya información concurra alguno de los requisitos indicados en el art. 49 del RLC.

La información declarada como confidencial se conservará en legajo separado y a este sólo tendrán acceso los directores, el Superintendente y el personal técnico designado.

Por otra parte, el interesado podrá solicitar en cualquier estado del procedimiento la clasificación de confidencialidad de la información,

debiendo hacerlo por escrito, especificando de manera clara cada uno de los documentos que requieran tal clasificación y las razones que justifiquen la misma.

El tratamiento de la información confidencial se encuentra desarrollado en los artículos 49 al 55 del RLC. En la clasificación de la documentación, esta Superintendencia también tomará en cuenta lo dispuesto en los arts. 24, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

XV. Sobre la reserva de la información pública

Es factible clasificar como información reservada aquella de naturaleza pública cuyo acceso se restringe de manera expresa, debido a un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.¹⁰

En ese sentido, se analizará si la información encaja con los supuestos expuestos en el art. 21 de la LAIP y de ser afirmativo, podrá clasificarse como reservada por el plazo que se considere necesario.

XVI. Lugar, horario y costo para presentar la solicitud de autorización de concentración

La solicitud deberá presentarse en las oficinas de la SC, ubicadas en edificio Madre Selva, calzada El Almendro y 1ra. av. El Espino, Urb. Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador. La solicitud puede ser presentada por cualquiera de los agentes involucrados en la concentración.

El horario de atención al público es: lunes a viernes, de 8:00 a.m. a las 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Número telefónico para realizar consultas: 2523-6600, marcando el 7.

¹⁰ Art. 6, letra e) de la LAIP

Si lo desea también puede solicitar cita con el personal de la Unidad de Concentraciones de la Intendencia Económica, encargado de tramitar las solicitudes.

El trámite, a la fecha, es gratuito.

XIV. Sanciones por no presentar solicitud

La LC dispone la posibilidad de sanción cuando la operación se encuentra bajo los presupuestos de los art. 31-33 de la LC y los agentes económicos, debiendo hacerlo, no solicitan autorización.

El requisito de solicitud previa se cumple cuando al menos uno de los agentes presenta la solicitud. En caso de que ninguno la presente como lo indica la ley,¹¹ todos los intervinientes podrán ser sancionados con multa (art. 38, LC), cuyo monto se determinará de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 37 LC, con un máximo de 5,000 salarios mínimos mensuales urbanos en la industria, es decir \$1,825,000¹² para cada agente.

Además de la sanción económica, en caso de determinarse que la concentración causó una limitación significativa a la competencia, la SC podrá establecer las condiciones u obligaciones necesarias para restablecer las condiciones de competencia en el mercado, sean estas estructurales o de comportamiento.

¹¹ Ibid.

¹² El monto máximo de la multa podrá variar según se modifique el salario mínimo que sirve de base para su cálculo

FORMULARIO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACION ECONÓMICA

I. Información que debe contener la solicitud

1. Indicación del funcionario a quien se dirige la solicitud.
2. El nombre y generales de la solicitante, domicilio, lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, señalado para notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente.
3. El nombre y generales de los terceros interesados, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fueren de su conocimiento.
4. Los hechos y razones en que se fundamenta la petición.
5. La petición en términos precisos.
6. La firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos.
7. Lugar y fecha.
8. Para cada uno de los agentes económicos que participen en la concentración directa o indirectamente, debe indicar:
 - a) Nombre, razón social o denominación,
 - b) Domicilio.
9. Teléfonos y correo electrónico de contacto de los agentes económicos que participan directamente en la concentración.
10. Información relacionada a la persona con facultad legal para solicitar autorización de concentración económica:
 - a) Nombre y cargo en virtud del cual representa a la sociedad,

- b) Lugar y medio técnico para oír y recibir notificaciones,
- c) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones,
- d) Teléfonos y direcciones de correo electrónico de contacto.

11. Información referente a la composición y organización interna de los participantes directos **previo** a la concentración:

- a) Datos identificativos de los miembros integrantes del Órgano de Dirección (Junta Directiva, Administrador Único) de los participantes:
 - i) Nombre(s) y cargo(s),
 - ii) Vigencia de los cargos.

- b) Datos identificativos de los representantes legales de los participantes:
 - i) Nombre(s) y cargo(s),
 - ii) Vigencia de los cargos.

- c) Datos identificativos del responsable general de la gestión (Gerente General, Director Ejecutivo o cargo equivalente):
 - i) Nombre,
 - ii) Cargo,
 - iii) Vigencia del cargo.

- d) Nombre de los accionistas, socios o titulares de acciones, directos o indirectos, señalando cuotas sociales o participaciones representativas de aportaciones de capital de cada participante, indicando si estos son nacionales o extranjeros. Para efectos de cumplir con este literal, se deberá respaldar la información presentada con copia del libro de accionistas.

12. Información referente a la composición y organización interna de los participantes **posterior** a la concentración, indicando si estos son nacionales o extranjeros:

- a) Nombre de los accionistas, socios o titulares de acciones, directos o indirectos, indicando las cuotas sociales o participaciones representativas de aportaciones de capital de cada participante, indicando si estos son nacionales o extranjeros.

13. Identificación de la(s) empresa(s) que forme(n) parte del mismo grupo económico al que pertenece cada participante. A la información provista en este apartado por favor adjunte organigramas que clarifiquen la estructura del grupo y que indiquen la composición accionaria. Las relaciones entre los miembros del grupo deberán ser justificadas mediante la documentación pertinente (p. ej. copia de libro de accionistas, certificaciones de composición accionaria, credenciales de junta directiva, acuerdos que confieran influencia sustancial, etc.).
14. Mención sobre los agentes económicos involucrados en la transacción que tengan directa o indirectamente participación en el capital social, en la administración o en cualquier actividad de otros agentes económicos (se deberá proveer el nombre, razón social o denominación de estos) que produzcan o comercialicen bienes o servicios sustancialmente relacionados con los de los agentes económicos participantes en la concentración.
15. Información referente a la operación de concentración:
 - a) Indicación del sector en el que tiene lugar la operación de concentración económica.
 - b) Descripción general de la operación.
 - c) Descripción de la estructura de propiedad y control actual, y aquella que resultará de la operación de concentración económica notificada.
 - d) Indicación de las razones que motivan la operación.
 - e) Indique cualquier otra información relevante relacionada con la operación de concentración.
16. Información referente al mercado en el que tendrá lugar la operación de concentración:
 - a) Listado de productos (bienes o servicios) vendidos por las empresas involucradas en la concentración y detalle de sus características, así como una previsión de los productos que mantendrá, eliminará o desarrollarán posterior a la operación de concentración.
 - b) Indicación de las áreas geográficas en las cuales distribuye o comercializa sus productos o servicios.
 - c) Identificación de las empresas con productos (bienes o servicios) sustitutos a los elaborados o comercializados por las involucradas en la concentración.
17. Datos de la participación en el mercado de los agentes económicos involucrados directamente en la operación.

18. Localización de los establecimientos de los agentes económicos involucrados, la ubicación de sus principales centros de distribución y la relación que estos guardan con dichos agentes económicos.

II. Anexos que debe contener la solicitud

1. Documentos que acrediten la personería del representante legal de los agentes económicos involucrados directamente, en original, copias certificadas o copia simple con su original para su cotejo.
2. Copia certificada de la escritura de constitución de las sociedades y sus modificaciones debidamente inscritas en el Registro de Comercio. La constancia de la inscripción deberá estar certificada por notario.
3. Los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior de los agentes económicos involucrados, directa e indirectamente, auditados externamente. La constancia del depósito deberá estar certificada por notario. Deberá presentarse para cada agente económico involucrado o miembro del grupo económico al que estos pertenecen, un juego completo de estados financieros -balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas explicativas y dictamen del auditor. Esta documentación deberá ser presentada con la constancia del depósito en el Registro de Comercio, so pena de prevención.¹³
4. En caso de que la concentración consista en la adquisición de un conjunto de activos que constituyan un negocio en marcha (en contraste, por ejemplo, con la adquisición de un agente económico), deberá proveer un valúo certificado sobre el valor de los activos objeto de adquisición, así como una certificación de los ingresos que dicho negocio generó en el año anterior.
5. En caso de que la solicitud incluya alegatos de ganancias en eficiencia, copia íntegra de todos los documentos internos con los que cuente la solicitante, incluyendo, sin limitarse a, informes, reportes, memoria de labores, actas de junta directiva, correos electrónicos, estudios internos, en donde se analice, exponga, presente o se pretenda demostrar la materialización de tales ganancias, así como todas los documentos, archivos o bases de

¹³ Art. 286 inciso final del Código de Comercio

datos que hubieren sido utilizados como fuente en esos documentos internos. También podrá incluir estudios realizados por terceros, en cuyo caso estos también deberán ser acompañados de la totalidad de documentos, archivos o bases de datos utilizados como fuentes de información.

6. Constancia de la composición del capital social de los agentes económicos participantes, directa e indirectamente, antes de la concentración, extendida por la persona legalmente facultada para ello, sean sociedades nacionales o extranjeras y descripción de la nueva composición de dicho capital. Se entenderá que el legalmente facultado es el representante legal, auditor externo debidamente nombrado, secretario de la junta directiva o apoderado con poder suficiente. Para efectos de acreditar la calidad de quien suscribe la constancia, se debe autenticar su firma ante notario, indicando en la misma, la personería con la que actúa para emitir el documento en referencia..
7. Proyecto del acto jurídico que conducirá a la concentración económica.
8. Organigramas que clarifiquen la estructura del grupo con indicación de la composición accionaria anterior y posterior a la concentración propuesta.

III. Aspectos de forma de la solicitud

A continuación, exponemos las formalidades procedentes del ordenamiento jurídico salvadoreño y los precedentes de esta Superintendencia que facilitarán la correcta y completa presentación de la información por parte de los solicitantes. La documentación que se presente deberá cumplir con las siguientes características:

- Ser presentada en original, copia certificada notarialmente o, en su caso, en copia simple con su original para su cotejo.
- Estar firmada por la persona responsable de la misma, proporcionando su nombre completo, cargo y los números de contacto en caso de que el equipo técnico de esta Superintendencia necesite aclaraciones.
- Todas las firmas que consten en los documentos deberán estar legalizadas.
- En caso de provenir de país extranjero, deberá estar debidamente apostillada o con legalización de la cual conste su autenticidad en el ámbito internacional.

- En caso de tratarse de un documento en idioma extranjero, deberá ser traducido al castellano por medio de las diligencias de traducción previstas en la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y otras diligencias.

Se exhorta a los agentes económicos a adjuntar cualquier información adicional que sea pertinente para lograr una mejor comprensión de la operación sujeta a autorización, de los efectos que se estima tendrá sobre las condiciones de competencia en los mercados involucrados y de las ganancias en eficiencia que podrían resultar de la misma.

Se sugiere que si la documentación a presentar es cuantiosa deberá estar ordenada y acompañada de un índice armonizado con su contenido.

La información mencionada en los apartados I y II de este formulario deberá presentarse en forma completa.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA

sc.gob.sv

| [@scompetencia](https://twitter.com/scompetencia)